

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

EL DIRECTOR DE LA U.A.E. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 00001098 del 25 de junio de 2024 Resolución N° 269 del 16 de febrero de 2026 y Decreto 120 del 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, establece que el Estado en Colombia se organiza en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. En aplicación del concepto de descentralización a que hace referencia este artículo, el Estado en Colombia se organiza en dos niveles, el nacional y el territorial, y, por lo tanto, la organización política del Estado colombiano comprende la Nación y el FNE. En estas condiciones, la Nación, los departamentos, distritos y municipios son personas jurídicas de derecho público.

Que en su artículo 2º, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna, facilitar la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y que tienen potencialidad de hacerlo, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *“los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. De otra parte, el artículo 209 ídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*; por lo tanto, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 115 consagra que el Gobierno Nacional está conformado por el presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. Y más adelante, el artículo 208 establece que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el Fondo Nacional de Estupeficientes – FNE fue creado por la Ley 36 de 1939 y reglamentado, entre otras disposiciones, por el Decreto 257 de 1969, y actualmente funciona como Unidad Administrativa Especial dentro del sector administrativo de Salud y Protección Social, con las competencias asignadas por las normas que regulan su organización y funcionamiento.

Que mediante el Decreto 205 de 2003, en sus artículos 20 al 23, ratificados por el numeral 6 artículo 39 del Decreto 120 de 2026, estableció los objetivos del Fondo Nacional de Estupeficientes, entre ellos ***“(…) 6. Apoyar programas***

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

que contra la farmacodependencia adopte el Gobierno Nacional, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública. (...)

Que, en virtud de lo anterior, el FNE cuenta con competencia misional para promover, apoyar, cofinanciar y articular acciones, programas orientados a la prevención, reducción, atención o mitigación de problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, de conformidad con los lineamientos técnicos, jurídicos y presupuestales aplicables.

Que, en su condición de Unidad Administrativa Especial del orden nacional, el Fondo Nacional de Estupefacientes constituye una entidad estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual se encuentra facultado para celebrar convenios interadministrativos con otras entidades estatales, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones y de los fines esenciales del Estado

Que el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 establece como funciones de los municipios, entre otras, administrar los asuntos municipales, prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como formular y ejecutar los planes, programas y proyectos orientados al desarrollo económico, social y ambiental del territorio.

Que mediante la Ordenanza No. 039 del 13 de diciembre de 1996, expedida por la Asamblea Departamental del Tolima, se creó el Municipio de Palocabildo, como entidad territorial del departamento del Tolima.

Que el Municipio de Palocabildo - Tolima, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa, patrimonio propio y capacidad para celebrar contratos y convenios, de conformidad con los artículos 1, 2, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política, disposiciones que le asignan la responsabilidad de gestionar los asuntos propios de su territorio, garantizar la prestación de los servicios a su cargo y promover el desarrollo integral de la comunidad.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "*(...) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)*".

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "*expresión de la voluntad colegiada*" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público.

Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en la cual se establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

Que con el fin de cumplir el objetivo correspondiente a “**apoyar programas que contra la farmacodependencia adopte el Gobierno Nacional**”, fueron expedidas las Resoluciones 1479 de 2006 (capítulo III, programas de prevención de drogadicción y farmacodependencia por uso de medicamentos sometidos a fiscalización) y la Resolución 988 de 2009, por el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales establecen las generalidades y pautas para la presentación de proyectos relacionados con los Programas de Prevención de Drogadicción y Farmacodependencia, por parte de los entes territoriales (secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud), a la fecha este procedimiento lo realiza el -FNE- mediante convocatoria a los entes territoriales priorizados con el fin de obtener recursos para cofinanciar proyectos orientados a la prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas -SPA-.

Que en tal sentido, el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2006 indicó, para efectos del programa de prevención de drogadicción y farmacodependencia, las secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud podrán presentar proyectos al Fondo Nacional de Estupefacientes en los términos y condiciones exigidos en la Guía Técnica establecida por el -FNE-.

Que con el fin de cumplir el objetivo misional de “*apoyar los programas que contra la farmacodependencia adopte el gobierno nacional*”, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 1479 de 2006 – Capítulo III y la Resolución 988 de 2009, las cuales establecieron pautas para que los entes territoriales soliciten cofinanciación a través de la presentación de proyectos orientados a la prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica para la Formulación y Selección de Proyectos actualizada mediante las Resoluciones 719 de 2019 y 759 de 2020.

Que, el Fondo Nacional de Estupefacientes, en cumplimiento de lo concerniente a la función indicada, cuenta con el procedimiento GMTP04 apoyo a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del cual realiza anualmente una convocatoria dirigida a los entes territoriales (secretarías, institutos o direcciones municipales y/o departamentales de salud) para que implementen los proyectos remitidos por el FNE, con el fin de atender el fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en los territorios y puedan recibir cofinanciación en caso de ser seleccionados bajo las reglas de la convocatoria.

Que los proyectos están alineados con la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, considerando los cinco ejes que esta señala, así: Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas. Prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas. Tratamiento integral. Rehabilitación integral e inclusión social. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial; la Política Nacional de Drogas – Sembrando Vida Desterramos el Narcotráfico; así como, a los lineamientos de los programas de promoción, prevención, atención, reinserción e inclusión social con comprobada efectividad basada en la evidencia.

Que, para determinar la estrategia a incluir en la convocatoria y para estructurar el proyecto correspondiente, se tuvo en cuenta la identificación de las metas nacionales en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado por la Resolución 1035 de 2022; la Guía implementadora de la Política Integral para la Prevención y Atención del consumo de SPA y el CONPES 3992, estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia.

Que las directrices de la convocatoria fueron emitidas en las Circular externas, No. 006 de 2025, del 14 de noviembre de 2025, mediante las cuales se invitó a los entes territoriales priorizados a acoger la propuesta de proyecto “*Implementación de la estrategia, Zona de Orientación Escolar -ZOE- Ocupación del tiempo libre, en el municipio de...*”,

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

Que el Municipio de Palocabildo - Tolima allegó propuesta de *“Implementación de la estrategia, Zona de Orientación Escolar -ZOE- Ocupación del tiempo libre, en el municipio de Palocabildo - Tolima”*, indicando que la población que se pretende impactar son jóvenes y jovencitas entre 12 y 18 años de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial “Leopoldo García”, con un total de 640 Estudiantes.

Que la propuesta se encuentra alineada con la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, la Política Nacional de Drogas 2023–2033, el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 y la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. Que la estrategia Zonas de Orientación Escolar – ZOE – Ocupación del Tiempo Libre busca fortalecer factores protectores, prevenir factores de riesgo, promover entornos educativos seguros, fortalecer capacidades institucionales y generar rutas de acompañamiento para la niñez y juventud del municipio

Que por lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en las Circular Externa No. 003 de 2024, una vez surtidas todas las etapas dispuestas en la Guía Técnica GMTG07 – “Evaluación y selección de propuestas de proyecto orientadas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, financiados por el Fondo Nacional de Estupefacientes”, el equipo técnico concluyó que la propuesta cumple con los requisitos necesarios para su implementación, en consecuencia, en reunión del Comité Técnico llevada a cabo el 30 de diciembre de 2025, sus miembros consideraron procedente recomendar la asignación de cofinanciación por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes, obteniendo la calificación del 75.00% sobre el concepto final de la propuesta.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que el Coordinador del GIT Control y Fiscalización, mediante memorando No. 2026241200280533 del 12 de junio de 2026, solicitó adelantar el trámite de convenio interadministrativo que tiene por objeto *“Aunar esfuerzos con el fin de ejecutar el proyecto Implementación de la estrategia, Zona de Orientación Escolar -ZOE- Ocupación del tiempo libre – OTL - Artes, en el municipio de Palocabildo - Tolima,”*, estableciendo la competencia, necesidad, estimación del valor, modalidad de selección, que soportan el trámite de contratación y los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo de justificación de contratación directa.

Que los estudios previos para esta contratación fueron sometidos a consideración y aprobación del Comité Asesor de Contratación como consta en el Acta de Comité No. 11 del 07 de julio del 2026 y fue aprobado por unanimidad de sus miembros.

Que la necesidad pública que se pretende satisfacer guarda relación con los fines misionales del FNE, en cuanto se orienta al apoyo de programas y proyectos contra la farmacodependencia y/o al fortalecimiento de acciones institucionales dirigidas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y a su vez, se relaciona con las competencias del Municipio de Palocabildo, en tanto entidad territorial responsable de promover el bienestar general, la gestión social, la articulación comunitaria y la ejecución de acciones en beneficio de la población de su jurisdicción.

Que el convenio interadministrativo constituye un instrumento jurídico idóneo cuando dos o más entidades públicas concurren, desde sus respectivas competencias, capacidades y finalidades misionales, a la realización de objetivos públicos comunes, bajo un esquema de cooperación, coordinación y suma de esfuerzos, sin que ello implique la selección de un particular ni la existencia de una relación estrictamente conmutativa propia de otros tipos contractuales.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, prevé la contratación directa como modalidad de selección para la celebración de convenios interadministrativos, cuando concurren entidades estatales para el cumplimiento de funciones administrativas o la ejecución de programas de interés común.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y que, en consecuencia, resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, relativo al acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe señalar: i) la causal que se invoca para contratar directamente; ii) el objeto del contrato o convenio; iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista o entidad ejecutora, según corresponda; y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en el presente caso se cumplen los presupuestos de procedencia de la contratación directa, por cuanto: i) las partes son entidades estatales; ii) el negocio jurídico a celebrar corresponde a un convenio interadministrativo; iii) el objeto del convenio se orienta al cumplimiento de funciones y fines públicos comunes; iv) las obligaciones a cargo del municipio de Palocabildo guardan relación con sus competencias territoriales y con su finalidad de promover el bienestar general de la población; y v) las obligaciones a cargo del FNE guardan relación directa con su misión de apoyar programas contra la farmacodependencia y acciones asociadas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas.

Que la celebración del Convenio Interadministrativo con el municipio de Palocabildo resulta jurídicamente procedente, toda vez que dicho municipio, por su conocimiento del territorio, capacidad de articulación institucional y comunitaria, y competencia territorial, constituye un aliado público idóneo para la ejecución coordinada del proyecto objeto del convenio.

Que en razón del objeto a contratar y a la naturaleza jurídica del ente territorial; la presente contratación se efectuará a través de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que define cuando aplicar la modalidad de contrato y convenio interadministrativo.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa”; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo; en consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa.

Como consecuencia de lo anterior.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa por la causal de convenio interadministrativo, conforme a lo dispuesto en el literal c numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 con el municipio de **PALOCABILDO – TOLIMA**, identificado con NIT No. 809.002.637-5 cuyo objeto es: **“Aunar esfuerzos con el fin de ejecutar el proyecto**

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

Implementación de la estrategia, Zona de Orientación Escolar -ZOE- Ocupación del tiempo libre – OTL - Artes, en el municipio de Palocabildo.” de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: El valor total del convenio es hasta por la suma de **\$134.700.000** incluidos IVA, además de todos los impuestos y costos a que haya lugar discriminados así:

APORTE DEL FONDO:

- EL FNE aportará la suma de hasta **\$107.760.000**, en recursos.

APORTE DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO - TOLIMA.

- EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO - TOLIMA aportará en especie hasta la suma de **\$26.940.000** representados en bienes y servicios.

PARÁGRAFO. El valor de este convenio se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22626 del 16 de junio de 2026, con un saldo por comprometer de **\$107.760.000**

TERCERO: Las condiciones exigidas al **PALOCABILDO - TOLIMA**, se encuentran previstas en el estudio previo que hace parte integral del convenio y del presente acto administrativo.

CUARTO: La consulta del Estudio Previo y demás documentos previos, se puede realizar en la página web del SECOP II: [http:// www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: Se ordena publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., 09 de julio de 2026.

 Firmado
digitalmente
por Milver Rojas

MILVER ROJAS.

Director

U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes

Proyectó: P. Bustos – Contratista Gestión Contractual
Revisó: P. Moreno - Contratista Gestión Contractual
Aprobó: H. Rodríguez – Asesor Jurídico


